SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada a la Dra. [redacted]; cuyos datos constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida, [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A., quienes tienen como abogada a la Dra. [redacted]; cuyos datos constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00404, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

30 de julio de 2021, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ADMITE, parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación interpuesto por la señora VIRGINIA DE LA CRUZ GARCÍA, mediante acto núm. 579, de fecha 22 de marzo de 2019, contra la sentencia núm. 036-2018-SSEN-01038, relativa al expediente núm. 036-2015-00824, de fecha 31 de agosto de 2018, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida, AVOCA el conocimiento del fondo de la demanda y, en consecuencia: A) RECHAZA en cuanto al fondo, la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la señora VIRGINIA DE LA CRUZ GARCÍA, en contra del señor* [redacted], *por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: CONDENA en costas a la señora VIRGINIA DE LA CRUZ GARCÍA, con distracción en favor del Ledo.* [redacted], *abogado, quien afirma haberlas adelantado.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de enero de 2022; **b)** el acto núm. 195, de fecha 11 de febrero de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 3 de marzo de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** acto núm. 188/2022, de fecha 4 de mayo de 2021(sic),

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

instrumentado por [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted] y como parte recurrida, [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A., del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica, lo siguiente: **a**) el 11 de abril de 2013, ocurrió un accidente de tránsito producto de la colisión entre el camión propiedad de [redacted], conducido por [redacted], asegurado por [redacted]HD Seguros, S. A., y el autobús conducido por [redacted]; **b)** producto de dicho accidente, [redacted] interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte hoy recurrida; dicha demanda fue conocida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual culminó con la sentencia núm. 036-2018-SSEN-01038, de fecha 31 de

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

agosto de 2018, que declaró inadmisible la demanda por estar prescrita; **c)** la parte demandante original interpuso un recurso de apelación contra el indicado fallo; la corte apoderada admitió el recurso, revocó la sentencia recurrida y conoció el fondo de la demanda, procediendo a rechazarla a través de la decisión ahora impugnada en casación.

2) Previo a conocer el fondo del presente recurso, es necesario pronunciarse respecto del pedimento formulado por el recurrido en su memorial de defensa, donde solicita que se rarifique en todas sus partes la sentencia impugnada.

3) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que este tipo de pedimento desborda los límites de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, la cual no es un tercer grado de jurisdicción, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1º de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo[1], toda vez que implica la adopción de medidas que son ajenas a la propia fisonomía de la Corte de Casación, conforme se indica en el criterio citado. En consecuencia, procede declarar inadmisible

[1] SCJ-PS-24-2491, 20 noviembre 2024, Boletín Judicial. núm. 1368.

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

la pretensión del recurrido por los motivos indicados, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

4) La parte recurrente invoca el medio de casación siguiente: **único:** falta de base legal.

5) En el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente manifiesta que la alzada desestimó indebidamente el testimonio de la testigo, al basarse en una supuesta contradicción entre su declaración y el acta policial. Que la corte indicó que el conductor estuvo en intensivo, cuando el acta señala que fue llevado al [redacted], por lo que no hay contradicción. Aduce que la alzada expresó que las declaraciones de los conductores son contradictorias, por ello desestimó el valor probatorio del contenido del acta de tránsito sin ponderar las circunstancias del accidente sin vinculación con la lógica y la legalidad de acuerdo al artículo 74 de la Constitución, así como con el principio de razonabilidad y que debió verificar el comportamiento de los conductores en el cruce de la intersección, por lo que debió decidir sobre la base de la lógica y las pruebas.

6) Continúa argumentando la recurrente que la motivación de la sentencia es genérica en violación a los artículos 4 y 5 del Código Civil cuando debió dar una respuesta eficaz

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

a todo lo sometido sobre la base de una interpretación lógica de los hechos sin vincular estos a los elementos de la responsabilidad civil, lo cual no se constata en sus motivos, por lo que la sentencia impugnada contiene falta de motivación y errónea valoración de las pruebas, lo que vulnera los principios de justicia y legalidad.

7) La parte recurrida sostiene, en defensa de la sentencia, que la corte actuó conforme al derecho al dictar la sentencia impugnada y rechazar la demanda. Que el tribunal evaluó de manera exhaustiva los medios de prueba, incluyendo el acta de tránsito y el testimonio de la testigo, concluyendo que sus deposiciones presentaban inconsistencias. Que el acta establece que el conductor del camión se encontraba en la unidad de cuidados intensivos, lo que desmiente la declaración de la testigo sobre la inexistencia de lesiones. Que la sentencia está debidamente motivada, ya que ponderó las pruebas y descartó aquellas que carecen de credibilidad, por lo que la alzada no incurrió en violaciones legales y aplicó las normas sustantivas y procesales.

8) El tribunal de alzada fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *Considerando que, del estudio de los documentos que constan en el dosier, hemos podido advertir que lo que realmente se conoce, en la especie, es la responsabilidad civil de las personas por quienes se debe responder, imputable al* [redacted]*, como comitente del señor* [redacted]*, quien conducía el vehículo presuntamente*

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

propiedad del primero; que por aplicación del artículo 124, literal b, de la ley 146-02, sobre seguros y fianzas: Para los fines de esta ley, se presume que: ...b) El suscriptor o asegurado de la póliza o el propietario del vehículo asegurado es comitente de la persona que lo conduzca y por lo tanto civilmente responsable de los daños causados por ese vehículo. Considerando, que la responsabilidad del comitente (dueño del vehículo) por el hecho de su preposé (conductor) se verifica a partir de que se establezca: la falta del conductor que ocasionó el perjuicio; y el vínculo de causalidad que se basa en que este último tenga poder de dirección o mando con carácter permanente u ocasional; siendo estas condiciones las únicas presunciones que se derivan, la primera por efecto de la ley de seguros y fianzas y la segunda por aplicación del criterio jurisprudencial que estableció que se presume la autorización del propietario al conductor hasta que se demuestre lo contrario. […] Considerando, que previo al análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, de las medidas de instrucción conocidas ante este tribunal tenemos a bien descartar el testimonio dado por la señora [redacted]*, toda vez que pudimos observar de la conducta de la testigo, que sus declaraciones carecen de objetividad, y ser contradictorias, a los hechos que se recogen en el acta de tránsito, ya que manifestó, al ser interpelado por la juez que celebró la medida, que el conductor del camión propiedad del demandado hoy recurrido, no le paso nada y se desmonto, sin embargo está alzada comprueba del acta de tránsito CQ6598-13 de fecha 11 de abril de 2013, que no fue posible tomar las declaraciones del indicado conductor por que se encontraba en cuidados intensivos en el Hospital* [redacted]*, lo que fue corroborado por este último en las declaraciones contenida en CQ6598-AD de fecha 26 de marzo de 2015, lo que a juicio de esta alzada las declaraciones de la testigo no nos merecen entera credibilidad. Considerando, que en efecto, de las declaraciones contenidas en el acta de tránsito de que se trata, la Corte advierte que las declaraciones de ambos conductores resultan contradictorias entre sí, ya que el conductor del camión,* [redacted]*, dice que se detuvo en una intersección y fue impactado por el vehículo conducido por* [redacted]*, quien conducía a alta velocidad, mientras que este último, expresa que el otro conductor, se atravesó sin precaución por lo que este le impacta en la parte del frente de su vehículo, por lo que dichas actas de tránsito como única prueba*

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

> *resulta insuficiente a los fines de determinar cuál de los conductores cometió una imprudencia a la hora de transitar por la vía pública, en ese sentido, no se ha podido retener la falta que se le indaga al recurrido. Considerando, que al no configurarse todos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, procede rechazar la demanda de que se trata, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.*

9) Es menester destacar que en la especie se trata de una colisión entre dos vehículos, siendo el régimen de responsabilidad civil más idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en estos casos, el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal, instituida en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil y del comitente por los hechos de su *preposé* establecida en el artículo 1384 del mismo código, según proceda[2].

10) Tal criterio está justificado en el hecho de que en esa hipótesis específica han intervenido dos vehículos que son igualmente causantes de riesgo en el hecho generador y, por lo tanto, no es posible asegurar una buena administración de justicia y atribuir con certeza la responsabilidad del accidente a uno de ellos, sin que los tribunales aprecien la manera en que ocurrieron los hechos y establezcan cuál de los conductores o propietarios implicados cometió una falta que aumentó el riesgo

[2] SCJ. 1.ªSala, sent. SCJ-PS-22-1252, 29 abril 2022, [redacted]. 1337

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

implicado en el tránsito de dichos vehículos de motor por la vía pública y definitivamente causó la ocurrencia de la colisión en el caso específico.

11) La apreciación que realizan los jueces de fondo de los hechos y medios probatorios pertenece al dominio de sus poderes soberanos lo que escapa a la censura de la Corte de Casación, salvo que les otorguen un sentido y alcance errado, incurriendo en desnaturalización, en cuyo caso la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, tiene la facultad excepcional de observar estos hechos y medios de prueba a fin de descartar o constatar la alegada desnaturalización[3].

12) Es preciso indicar, que constituye jurisprudencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano del que están investidos para la depuración de las pruebas, están facultados para fundamentar su criterio en los hechos y documentos que estimen de lugar y desechar otros sin que ello implique la comisión de vicio alguno ni lesionan con ello el derecho de defensa cuando, al ponderar los documentos del proceso y los elementos de convicción sometidos al debate [redacted] valor probatorio que a otros o consideran que algunos carecen de credibilidad[4].

[3] SCJ 1ª Sala, núm. 199, 30 de junio de 2021. B. J. 1327.
[4] SCJ. 1.ª Sala, sent. núm. SCJ-PS-22-3529, 18 de noviembre de 2022. B. J. 1344.

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

13) De la lectura del fallo impugnado se verifica que la alzada examinó las pruebas aportadas en esa instancia por las partes, a saber: a) acta de tránsito núm. CQ6598-13, de fecha 11 de abril de 2013, emitida por la Sección Denuncias y Querellas sobre Accidente de Casa del Conductor; b) acta de tránsito núm. CQ6598-AD, de fecha 26 de marzo de 2015, emitida por la Sección de Tránsito Casa del Conductor (CMA); c) informativo testimonial celebrado en fecha 7 de noviembre de 2019, donde se escuchó a la testigo [redacted], quien declaró, en resumen, lo siguiente: "vi un accidente de tránsito. Venía por el Faro a Colón atrás de un minibús hubo un camión que venía a mano izquierda y le dio al minibús y el minibús vino a parar en un árbol (…) Había tres personas, pero hubo una señora de cierta edad que quedó muy afectada. (…) ¿La persona otro vehículo se detuvo? Si, él se desmontó. (…) Por qué entiende usted que sucedió el accidente? Porque el camión tuvo la imprudencia de que dobló. (…) ¿Cómo ocurrió el choque? El camión le dio en el bumper del lado izquierdo, fue de frente el minibús y el camión. (…) ¿Qué pasó con el conductor de camión? A él no le pasó nada. Él se desmontó y era joven".

14) De igual forma, esta Primera Sala constata que la alzada examinó las declaraciones contenidas en las referidas actas de tránsito, donde los conductores declararon, lo siguiente: a) [redacted]: *"Sr. Mientras transitaba en la Av. Del Faro de Sur a Norte me detuve en una intersección y fui impactado por el veh. Toyota, color blanco,*

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

placa 1020636, que venía a una velocidad muy rápida, sin control conducido por el Sr. [redacted] *y este se impactó contra un árbol donde se detuvo, con el impacto resulté con golpes por lo que fui llevado al Hosp. Dr.* [redacted]*, resultando mi vehículo con los siguientes daños, cabina, bomper delantero retrovisor, tablero y otros posibles daños a evaluar. Hubo un (1) lesionado"* b) [redacted]*: "Mientras transitaba en la Av. Del Faro de Este, Oeste, el veh. Descrito más abajo, se atravesó, sin precaución por lo que este me impacta en la parte del frente de mi Veh. Con el impacto, dicho veh. Giro y me impacta por el lateral izq. Resultando yo y mi esposa (*[redacted]*) con golpes y mi veh. Con los siguientes daños: radiador, cilibines, bómper delantero, micas delanteras, cristales, tableros, puertas y otros posibles daños a evaluar. Hubo (2) lesionados".*

15) Esta Corte de Casación verifica que la alzada examinó los hechos conforme las pruebas presentadas y en su ejercicio soberano de valoración desestimó la declaración de la testigo por las inconsistencias que presentaba con las deposiciones que contienen las actas de tránsito al afirmar que el conductor del camión no sufrió lesiones y se desmontó tras el accidente, cuando el acta de tránsito núm. CQ6598-13, de fecha 11 de abril de 2013 establece que el conductor estaba en la unidad de cuidados intensivos por lo que ese día no declaró, encontrándose su deposición en el acta de tránsito núm. CQ6598-AD, de fecha 26 de marzo de 2015, razón por la cual el tribunal consideró que el testimonio carecía de credibilidad.

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

16) En ese mismo orden, la corte no retuvo la falta de las deposiciones contenidas en las actas de tránsito, ya que las declaraciones de ambos conductores resultan contradictorias entre sí en el sentido de que el conductor del camión, [redacted], señala que se detuvo en una intersección, siendo impactado por [redacted]; mientras que este último indicó que el otro conductor se atravesó sin tomar las precauciones de lugar; declaraciones que resultaban insuficientes para determinar cuál de los conductores cometió negligencia e imprudencia en la conducción de los vehículos de motor.

17) La parte recurrente argumenta que la sentencia impugnada omite un razonamiento lógico respecto a la realidad de los hechos en contraposición a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución; así como, contiene una motivación genérica en violación de los artículos 4 y 5 del Código Civil.

18) Esta Primera Sala verifica que la alzada basó su decisión en las pruebas aportadas y determinó, en ejercicio de su facultad soberana, que no era posible retener la falta del conductor [redacted] y sobre esta base expuso los motivos que justifican su dispositivo; por consiguiente, se comprueba que la corte decidió de manera armónica y coherente al establecer que no se encontraban

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

configurados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil en relación con el régimen invocado, por tanto, no se advierte denegación de justicia ni vulneración a los artículos 4 y 5 del Código Civil.

19) En ese orden, la corte no incurrió en un razonamiento ilógico o realizó una interpretación de las normas en perjuicio de los derechos fundamentales conforme lo consagra el artículo 74 de la Constitución, por el contrario, los derechos de las partes fueron garantizados a través de la tutela judicial efectiva y el debido proceso sin que se constate violación a su derecho de defensa en el desarrollo de la instancia.

20) De conformidad con lo expuesto, esta jurisdicción considera que los motivos contenidos en la decisión impugnada revelan que la corte *a qua* ponderó los hechos de la causa y las pretensiones de las partes en su justa dimensión y con el debido rigor procesal, dotando su decisión de motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo de las cuales esta Corte de Casación ha podido verificar, que la alzada no incurrió en las violaciones que se le imputan, razón por la cual procede rechazar el medio examinado y, con ello, rechazar el presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

21) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en sus pretensiones en aplicación de lo dispuesto por el 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 4, 5 y 1315 del Código Civil; 10 de la Ley núm. 821 sobre Organización Judicial; 1383, 1384 p. I del Código Civil y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00404, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de julio de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor de la Dra. [redacted], abogada constituida de

SCJ-PS-25-1199
Exp. núm. [redacted]-RECA-00049
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]HD Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y Vanessa E. [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*